

LEY N° 6191

Modificando la ley N 5815

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Modifícase la ley N° 5815 (1), elevándose a veinte centavos el arbitrio creado sobre el algodón desmotado que se produce en la provincia de Cañete, destinado al sostenimiento de la Estación Experimental Agrícola, establecida por la Asociación de Hacendados del valle de Cañete; y créase, a la vez, el gravámen de ocho centavos por cada cuarenta y seis kilos de algodón en rama y cuyos productos no utilicen las oficinas instaladas en la mencionada provincia, destinándose este ingreso al sostenimiento de la misma Estación Experimental.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario a su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de febrero de mil novecientos veintiocho.

Roberto E. Leguía, Presidente del Senado.

Emilio Sayán Palacios, Presidente de la Cámara de Diputados.

César A. Elguera, Senador Secretario.

Carlos A. Olivares, Diputado Secretario.

Al señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique, circule y se le de el debido cumplimiento.

Casa de Gobierno, Lima, dos de marzo de mil novecientos veintiocho.

A. B. LEGUIA.

M. G. Masías.